Fecha: Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08001-60-01-055-2012-01415-00 **RI 17037**
Sentenciado: BORIS ANTONIO VERGARA JIMENEZ
Delito: Falsedad Material en Documento Público Agravado
Asunto: Pena Cumplida.
Auto Interlocutorio No. 240

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de manera oficiosa la Libertad por Pena Cumplida, a favor del condenado **BORIS ANTONIO VERGARA JIMENEZ.**

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 04 de febrero de 2014, el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, condenó al ciudadano **BORIS ANTONIO VERGARA JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.761.449 expedida en Soledad, a la pena principal de **cincuenta (50) meses de prisión,** al hallarlo como autor penalmente responsable del delito de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO POR LA COPARTICIPACIÒN,** como pena accesoria la inhabilitación del ejercicio del derecho y funciones por el término de la pena principal. Concediéndole el beneficio de la Prisión Domiciliaria, previa suscripción de diligencia de compromiso y sin imposición de caución prendaria. Suscribiendo diligencia de compromiso el día 30 de octubre del 2014.

Seguidamente, el 04 de enero de 2016 éste proceso es remitido al despacho por parte del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, al habernos correspondido por reparto.

Por último, el 15 de enero de 2016 el despacho mediante Auto de Sustanciación No. 060-16 avocó el conocimiento de la pena impuesta al precitado condenado.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000, respectivamente.

Procede en consecuencia este despacho a verificar que el condenado **BORIS ANTONIO VERGARA JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.761.449 expedida en Soledad, ha cumplido la totalidad de la condena impuesta por el Juez de conocimiento.

Para arribar a la conclusión anterior, de si el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta dentro del proceso de la referencia, se procede a verificar de la siguiente manera:

Tiempo de Privación Efectiva de la Libertad desde el 30/10/2014 (Prisión Domiciliaria) hasta el 15/03/2021	76 meses y 15 días
TOTAL PENA DESCONTADA	76 meses y 15 días
PENA IMPUESTA	**50 MESES DE PRISION**

Es decir, que el condenado **BORIS ANTONIO VERGARA JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.761.449 expedida en Soledad, hasta la fecha ha purgado **76 meses y 15 días de prisión,** por lo que, siendo la pena impuesta de **50 meses de prisión,** ha descontado la totalidad de la pena impuesta, por lo que procede la concesión de la libertad definitiva por pena cumplida.

Es de anotar, que a pesar de que el sentenciado cumplió a cabalidad la obligación impuesta de suscribir diligencia de compromiso para el goce del subrogado penal de la Prisión Domiciliaria, este no aparece registrado dentro de la base de datos del aplicativo SISIPEC WEB.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Decretar la Libertad Definitiva por Pena Cumplida a favor del señor **BORIS ANTONIO VERGARA JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.761.449 expedida en Soledad, conforme a las consideraciones de éste auto.

Segundo. Restituir los derechos políticos a **BORIS ANTONIO VERGARA JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.761.449 expedida en Soledad, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Tercero Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y cancélense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

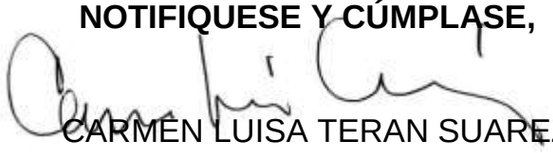

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla
P/JMA

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***722ca62c9227c47b362ec3e8c0d749ac46de13b6ba3785c2dbbf0ed39e4a0813***
Documento generado en 15/03/2021 09:53:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica